

## RESOLUCIÓN No. 232 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

*"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 048 del 13 de febrero de 2025 y se deroga la Resolución No. 058 del 28 de febrero del 2025"*

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 2, 7 y 14 del artículo 9 del Decreto 218 de 2020 y artículo 13 de la Resolución 335 de 2021 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 1955 de 2019 creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender-UApA-, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, que tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

Que mediante el Decreto 218 de 2020, se estableció que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender- en adelante UApA, tiene como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, y según el numeral 2 del artículo 11 del decreto referido, la Subdirección de Información de esta entidad tiene dentro sus funciones: **"(...) 2. Desarrollar e implementar instrumentos tecnológicos, para recoger y ordenar la información para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Unidad."** (Negrilla fuera de texto)

Que el Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, establece que el PAE es una Estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables. En tal virtud, las responsabilidades en relación con la ejecución del PAE en condiciones de eficiencia y calidad se encuentran en cabeza de todos los actores del sistema al igual que la ejecución de sus recursos, de conformidad con las normas que regulan el Sistema General de Participaciones y demás normas.

Que la Unidad de Alimentos para Aprender fijó los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en la Resolución 335 del 23 de diciembre de 2021 y en la Resolución 18858 de 2018, esta última para los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena.

Que el artículo 13 de la Resolución 335 de 2021 dispone con relación a los sistemas de información, reportes y acceso a la información, lo siguiente (..) **"Con el fin de hacer más eficiente y transparente el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar, son de obligatorio uso por las ETC, las ETnoC, sus establecimientos educativos y sus operadores, los sistemas de información que la UApA desarrolle e implemente. Estos sistemas se complementan con otros de carácter obligatorio del nivel nacional como el SIMAT, el Consolidado de Hacienda e Información Pública - CHIP y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que contienen datos relevantes para el funcionamiento y seguimiento del PAE. Los cargues o reportes de información deben ser atendidos con calidad y oportunidad, pues sus datos serán oficiales para la consolidación nacional, la verificación de cumplimiento de las obligaciones y la asignación de recursos del Gobierno Nacional"**. (Negrilla fuera de texto)

Que el parágrafo 1 del Artículo 9 de la Resolución No 058 del 28 de febrero de 2025 en cuanto a los términos y condiciones para el cargue de información al ecosistema SIPAE estableció que:

*"(...) El cargue de la información al Ecosistema SiPAE para los módulos habilitados a la fecha de publicación de la presente resolución, **deberá ser efectuado a más tardar el 25 de marzo de 2025**, asegurando la calidad y cumpliendo con los principios básicos de integridad, confiabilidad y disponibilidad, constituyendo la información cargada en el Ecosistema SiPAE, como fuente oficial y de utilidad al Programa en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas y no Certificadas en Educación (...)"*.

Que según Circular Externa No 001 del 18 de febrero de 2025 la cual refiere a las jornadas de capacitación Ecosistema SIPAE; convocó a los integrantes de los equipos PAE en territorio para asistir a las capacitaciones de refuerzo virtuales con relación al manejo de los subsistemas y módulos correspondientes al referido Ecosistema; teniendo en cuenta la realización de capacitaciones previas a todas la ETC en los periodos de mayo a noviembre de 2023, así como también de febrero a noviembre de 2024. Lo anterior, sin perjuicio de las múltiples asistencias técnicas realizadas a las entidades territoriales certificadas que las han requerido desde el año 2023 a la fecha.

Que las entidades territoriales certificadas solicitaron oficialmente a la Unidad Especial de Alimentación Escolar Alimentos Para Aprender - UApA - ampliar el término inicialmente establecido en la Resolución 048 del 13 de febrero de 2025 debido al volumen y complejidad de la información a cargar en los subsistemas del SiPAE sumado a las situaciones administrativas y operativas de las entidades territoriales, las cuales han generado demoras como reprocesos en la adaptación al sistema.

Que de acuerdo con lo expuesto, es necesario modificar el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 048 del 28 de febrero de 2025 y derogar la Resolución 058 del 28 de febrero de 2025; para que las ETC puedan registrar de manera completa y precisa la información con destino al Ecosistema SiPAE conforme a los lineamientos del PAE.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Modifíquese el Parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución No. 048 del 13 de febrero del 2025 "Términos y condiciones para el cargue de la información al Ecosistema SiPAE", el cual quedará así:

**(..)" Artículo 9. Términos y condiciones para el cargue de la información al Ecosistema SiPAE.**

**(...) Parágrafo 1.** El cargue de la información al Ecosistema SiPAE para los módulos habilitados a la fecha de publicación de la presente resolución, deberá ser efectuado a más tardar **el 21 de abril de 2025**, asegurando la calidad y cumpliendo con los principios básicos de integridad, confiabilidad y disponibilidad, constituyendo la información cargada en el Ecosistema SiPAE, como fuente oficial y de utilidad al Programa en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas y no Certificadas en Educación.

Los actores del PAE deberán registrar la información en el Ecosistema SiPAE bajo los principios de responsabilidad, tratamiento y protección de la información de acuerdo con la normativa vigente".

**Artículo 2.** Se realizará reporte en el INOP con relación al avance del cargue de información en los módulos que a la fecha se encuentran habilitados en el Ecosistema SiPAE, teniendo en cuenta los plazos establecidos en las Resoluciones 048 del 13 de febrero del 2025 y en su momento el reglamentado en la Resolución 058 del 28 de febrero del 2025.

**Artículo 3.** Las demás disposiciones de la Resolución No. 048 del 13 de febrero del 2025 se mantienen en su integridad.

**Artículo 4. Comunicación.** El o (la) subdirector(a) de Fortalecimiento, comunicará la presente resolución a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, quienes a su vez comunicarán a sus Entidades Territoriales No Certificadas en Educación.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica la Resolución No. 048 del 13 de febrero del 2025 y deroga la Resolución 058 del 28 de febrero del 2025 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de abril de 2025.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SEBASTIÁN RIVERA ARIZA**  
Director General <sup>###</sup>

Aprobó: Valentina Vásquez Sánchez

Helga Paola Pacheco Ríos

Revisó: Diego Fernando Salgado


Castro

Liliana Castro Sánchez

Elaboró: Lina María Vélez Hoyos

Subdirectora General 

Asesora Dirección General 

Subdirector de Información 

Asesora Jurídica Dirección General 

Profesional Especializado Subdirección de Información 